



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

Albania, Caquetá, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	IRENE PARRA GASCA
RADICACIÓN	2021-00101 FOLIO 001 TOMO VII
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 118

De los documentos allegados con la presente demanda –pagarés- se desprende unas obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas liquidas en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada, y como la demanda viene con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y los títulos valores base del recaudo ejecutivo son cumplidores de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

De otro lado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 293 del C.G.P, accederá a la solicitud de emplazamiento de la demandada, por cuanto el apoderado de la parte demandante manifiesta desconocer cualquier dirección o ubicación de la misma.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia SA y en contra de IRENE PARRA GASCA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.621.530, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$4.451.078 por concepto de capital adeudado dentro del pagaré No. 075016100005439.

1.1.- \$690.693, correspondientes al interés remuneratorio causado desde el 20 de septiembre de 2020 al 24 de septiembre de 2021.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 25 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$398.001 por otros conceptos establecidos en el pagaré.

2.- \$8.354.033 por concepto de capital adeudado dentro del pagaré No. 075016100007006.

2.1.- \$2.308.086, correspondientes al interés remuneratorio causado desde el 05 de diciembre de 2020 al 24 de septiembre de 2021.

2.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 25 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- \$1.905.462 por otros conceptos establecidos en el pagaré.



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada IRENE PARRA GASCA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.621.530, de acuerdo con lo antes expuesto. DISPONER que la publicación del emplazamiento del demandado se realice de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.632.403 y tarjeta profesional No. 167.635 del C.S de la J. abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

**Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fef9970741a3d7a579f64746086be6266b0db71d40398c8771bfc6427ba4f
e01**

Documento generado en 11/10/2021 04:06:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**